

cual consultó presentándole los informes y relaciones de nuestros ministros de Francia é Inglaterra, y las gestiones diplomáticas practicadas por el gabinete antes y despues de la paz de Basilea. Pero cuidó de presentar las cuestiones bajo la siguiente forma: 1.^a La situacion de la Europa y la conducta de la Francia para con España despues del 22 de julio del año pasado en que fué ajustada la paz, ¿han ofrecido algun motivo para desistir de las ideas pacíficas adoptadas con la república francesa?—2.^a ¿El temor de una guerra marítima de que la monarquía española se encuentra amenazada por la Inglaterra, podria ser una razon que obligase á la España á declarar la guerra nuevamente á la república?—3.^a En suposicion de que la guerra con la Gran Bretaña se hiciese inevitable, ¿deberá adoptarse la alianza con la república francesa?—4.^a A propósito de alianza, ¿en qué términos con vendrá que se ajuste con la Francia? ¿Deberá limitarse á un tratado puro y simple de alianza ofensiva y defensiva contra la Inglaterra, ó deberá renovarse entre las dos naciones la sustancia del antiguo Pacto de Familia?

El Consejo fué resolviendo cada cuestion en el sentido que el ministro deseaba, si bien no faltaron algunos individuos que opináran y sostuvieran que lo más conveniente seria el sistema de la neutralidad armada, sin diferencia alguna frente á las dos naciones; medio cierto, decian, de satisfacer á la Inglaterra, si en

realidad estaba recelosa de nuestra amistad con Francia, y á ésta, si á su vez se encontraba temerosa de nuestra paz con la Inglaterra; porque en tal actitud comprenderian una y otra nuestra firme resolucion de mantenernos imparciales é independientes de ambas. Sistema que combatió fuertemente Godoy como irrealizable é insostenible, pues aparte de las razones en que podia apoyar la impugnacion, la verdad era que ya habia cuidado de presentar la consulta en el supuesto de ser inevitable la disyuntiva de la guerra con la una ó con la otra de las dos naciones, y que seducido por los halagos y promesas de la Francia, interesada y solícita en atraerse la España para sostener con su auxilio la guerra marítima con Inglaterra, é interesado tambien y apretado por el embajador de la república Perignon, su ánimo estaba ya decidido, y lo que buscaba era el apoyo del Consejo. Así pues, inmediatamente entregó al ciudadano Perignon el ultimatum de las bases y condiciones de alianza.

Una dificultad quedaba ya solamente. El Directorio pretendia que el tratado fuese como una reproduccion sustancial del antiguo Pacto de familia, por lo menos en los artículos patentes, bien que accediendo á que en una adiccion reservada se comprometiera el gobierno de la república á no poder exigir de la nacion española su asistencia contra las potencias que estaban en paz con España, y de las cuales no habian recibido agravios. El ministro español por su parte

insistía en que esta restricción se comprendiese entre los artículos públicos, pues de otro modo se haría aparecer á S. M. Católica como en actitud hostil con aquellas potencias, no pudiendo constar á éstas lo que en secreto se estipulase. En este punto persistió con empeño el príncipe de la Paz, consintiendo, á cambio de esta sola concesion, en que el tratado contuviese en sustancia todos los demas artículos del antiguo Pacto de familia. Accedió al fin á ello el representante Perignon á nombre del Directorio, y redactóse el artículo en cuestion en los términos siguientes: «Siendo la Inglaterra la única potencia de quien la España ha recibido agravios directos, la presente alianza solo tendrá efecto contra ella en la guerra actual, y la España permanecerá neutral con respecto á las demas potencias que están en guerra con la república.» Orillada esta dificultad, se convino fácilmente en los demas artículos del tratado, que firmado por el príncipe de la Paz y el ministro de la república Perignon (27 de junio, 1796), fué enviado á nuestro embajador en París, marqués del Campo.

Todavía quiso el gobierno español, y lo propuso al Directorio, que antes de romper con Inglaterra se fijase un plazo de cuatro meses para ver de traer á la razon al gabinete inglés, y en el caso de que no se consiguiese, serviría este tiempo para prevenirse más y más, y tomar nuevas precauciones y medidas para la defensa de nuestras vastas y remotas posesiones de

América. Estas y otras razones que espresó nuestro embajador fueron combatidas por el Directorio, diciendo que semejante plazo sería tiempo perdido para España y aprovechado solo para Inglaterra, á quien convenia sobre todo ganar por la mano dando golpes rápidos y decisivos ⁽¹⁾. En vista de esta respuesta se desistió de aquella pretension, y se ratificó definitivamente el tratado de alianza ofensiva y defensiva entre España y la república francesa en San Ildefonso á 18 de agosto de 1796. Hé aqui el testo de aquella célebre estipulacion, que conviene conocer íntegro.

TRATADO. S. M. Católica el rey de España y el Directorio ejecutivo de la República francesa, animados del deseo de estrechar los lazos de la amistad y buena inteligencia que restableció felizmente el tratado de paz concluido en Basilea en 22 de julio de 1795 (4 de thermidor año III de la república), han resuelto hacer un tratado de alianza ofensiva y defensiva, comprensivo de todo lo que interesa á las ventajas y defensa comun de las dos naciones; y han encargado esta negociacion importante, y dado sus plenos poderes para ella, á saber: S. M. Católica el rey de España, al excelentísimo señor don Manuel de Godoy y Alvarez de Faria, Rios, Sanchez, Zarzosa, príncipe de la Paz, duque de la Alcudia, señor del Soto de Roma, y del estado de Albalá, grande de España de primera clase, regidor perpétuo de la villa de Madrid, y de las ciudades de Santiago, Cádiz, Málaga y Écija, y veinticuatro de la de Sevilla, caba-

(1) Despacho del marqués del julio de 1796. Campo al príncipe de la Paz, 8 de

llero de la insigne orden del Toison de oro, gran cruz de la real y distinguida española de Carlos III., comendador de Valencia de Ventoso, Rivera y Aceuchal en la de Santiago, caballero gran cruz de la real orden de Cristo y de la religion de San Juan, consejero de estado, primer secretario de Estado y del Despacho, secretario de la reina, superintendente general de correos y caminos, protector de la real academia de las Nobles Artes y de los reales gabinetes de Historia natural, Jardín Botánico, Laboratorio químico y Observatorio astronómico, gentil hombre de cámara con ejercicio, capitán general de los reales ejércitos, inspector y sargento mayor del real cuerpo de guardias de corps, etc.; y el Directorio ejecutivo de la República francesa, al ciudadano Domingo Catalina Pérignon, general de division de los ejércitos de la misma república, y su embajador cerca de S. M. Católica el rey de España: los cuales despues de la comunicacion y cambio respectivos de sus plenos poderes, de que se inserta copia al fin del presente tratado, han convenido en los artículos siguientes:

I. Habrá perpétuamente una alianza ofensiva y defensiva entre S. M. Católica el rey de España y la República francesa.

II. Las dos potencias contratantes se garantizarán mutuamente sin reserva ni escepcion alguna, y en la forma mas auténtica y absoluta, todos los estados, territorios, islas y plazas que poseen y poseerán respectivamente; y si una de las dos se viese en lo sucesivo amenazada ó atacada bajo cualquier pretesto que sea, la otra promete, se empeña y obliga á auxiliarla con sus buenos oficios, y á socorrerla luego que sea requerida, segun se estipulará en los artículos siguientes.

III. En el término de tres meses contados desde el momento de la requisicion, la potencia requerida tendrá prontos, y á la disposicion de la potencia demandante, quince navios de línea, tres de ellos de tres puentes ó de ochenta cañones, y doce de setenta á setenta y dos, seis fragatas de una fuerza correspondiente, y cuatro corbetas ó buques ligeros, todos equipados, armados, provistos de víveres para seis meses, y de aparejos para un año. La potencia requerida reunirá estas fuerzas navales en el puerto de sus dominios que hubiere señalado la potencia demandante.

IV. En el caso de que para principiar las hostilidades juzgase á propósito la potencia demandante exigir solo la mitad del socorro que debe dársele en virtud del artículo anterior, podrá la misma potencia en todas las épocas de la campaña pedir la otra mitad de dicho socorro, que se suministrará del modo y dentro del plazo señalado; y este plazo se entenderá contando desde la nueva requisicion.

V. La potencia requerida aprontará igualmente en virtud de la requisicion de la potencia demandante, en el mismo término de tres meses contados desde el momento de dicha requisicion, diez y ocho mil hombres de infantería, y seis mil de caballería, con un tren de artillería proporcionado; cuyas fuerzas se emplearán únicamente en Europa, ó en defensa de las colonias que poseen las partes contratantes en el golfo de Méjico.

VI. La potencia demandante tendrá facultad de enviar uno ó mas comisarios, á fin de asegurarse si la potencia requerida con arreglo á los artículos antecedentes se ha puesto en estado de entrar en campaña en el dia señalado

con las fuerzas de mar y tierra estipuladas en los mismos artículos.

VII. Estos socorros se pondrán enteramente á la disposicion de la potencia demandante, bien para que los reserve en los puertos ó en el territorio de la potencia requerida, bien para que los emplee en las expediciones que le parezca conveniente emprender, sin que esté obligada á dar cuenta de los motivos que la determinan á ellas.

VIII. La requisicion que haga una de las potencias de los socorros estipulados en los artículos anteriores, bastará para probar la necesidad que tiene de ellos, y para imponer á la otra potencia la obligacion de aprontarlos, sin que sea preciso entrar en discusion alguna de si la guerra que se propone hacer es ofensiva ó defensiva, ó sin que se pueda pedir ningun género de explicacion dirigida á eludir el mas pronto y mas exacto cumplimiento de lo estipulado.

IX. Las tropas y navíos que pida la potencia demandante quedarán á su disposicion mientras dure la guerra, sin que en ningun caso puedan serle gravosas. La potencia requerida deberá cuidar de su manutencion en todos los parages donde su aliada las hiciese servir, como si las emplease directamente por si misma. Y solo se ha convenido que durante todo el tiempo que dichas tropas ó navíos permanecieren dentro del territorio ó en los puertos de la potencia demandante, deberá ésta franquear de sus almacenes ó arsenales todo lo que necesiten, del mismo modo y á los mismos precios que si fuesen sus propias tropas y navíos.

X. La potencia requerida reemplazará al instante los navíos de su contingente que pereciesen por los acciden-

tes de la guerra, ó del mar; y reparará tambien las pérdidas que sufriesen las tropas que hubiere suministrado.

XI. Si fuesen ó llegasen á ser insuficientes dichos socorros, las dos potencias contratantes pondrán en movimiento las mayores fuerzas que les sea posible, asi de mar como de tierra, contra el enemigo de la potencia atacada, la cual usará de dichas fuerzas, bien combinándolas, bien haciéndolas obrar separadamente, pero todo conforme á un plan concertado entre ambas.

XII. Los socorros estipulados en los artículos antecedentes se suministrarán en todas las guerras que las potencias contratantes se viesen obligadas á sostener: aun en aquellas en que la parte requerida no tuviere interés directo, y solo obrare como puramente auxiliar.

XIII. Cuando las dos partes llegaren á declarar la guerra de comun acuerdo á una ó mas potencias, porque las causas de las hostilidades fuésen perjudiciales á ambas, no tendrán efecto las limitaciones prescritas en los artículos anteriores, y las dos potencias contratantes deberán emplear contra el enemigo comun todas sus fuerzas de mar y tierra, y concertar sus planes para dirigirlas hácia los puntos mas convenientes, bien separándolas ó bien uniéndolas. Igualmente se obligan en el caso espresado en el presente artículo, á no tratar de paz sino de comun acuerdo, y de manera que cada una de ellas obtenga la satisfaccion debida.

XIV. En el caso de que una de las dos potencias no obrase sino como auxiliar, la potencia solamente atacada podrá tratar por si de paz; pero de modo que de esto no resulte perjuicio alguno á la auxiliar, y que antes bien redunde en lo posible en beneficio directo suyo; á cuyo fin

se enterará á la potencia auxiliar del modo y tiempo convenido para abrir y seguir las negociaciones.

XV. Se ajustará muy en breve un tratado de comercio fundado en principios de equidad y utilidad recíproca á las dos naciones, que asegure á cada una de ellas en el país de su aliada una preferencia especial á los productos de su suelo, y á sus manufacturas, ó á lo menos ventajas iguales á las que gozan en los estados respectivos las naciones mas favorecidas. Las dos potencias se obligan desde ahora á hacer causa comun, asi para reprimir y destruir las máximas adoptadas por cualquier país que sea, que se opongan á sus principios actuales, y violen la seguridad del pabellon neutral, y respeto que se le debe; como para restablecer y poner el sistema colonial de España sobre el pié en que ha estado ó debido estar segun los tratados.

XVI. Se arreglará y decidirá al mismo tiempo el carácter y jurisdiccion de los cónsules por medio de una convencion particular; y las anteriores al presente tratado se ejecutarán interinamente.

XVII. A fin de evitar todo motivo de contestación entre las dos potencias, han convenido que tratarán inmediatamente y sin dilacion, de esplicar y aclarar el artículo VII. del tratado de Basilea, relativo á los límites de sus fronteras, segun las instrucciones, planes y memorias que se comunicarán por medio de los mismos plenipotenciarios que negocian el presente tratado.

XVIII. Siendo la Inglaterra la única potencia de quien la España ha recibido agravios directos, *la presente alianza solo tendrá efecto contra ella en la guerra actual, y la España permanecerá neutral respecto á las demas potencias que están en guerra con la república.*

XIX. El cange de las ratificaciones del presente tratado se hará en el término de un mes contado desde el dia en que se firme.

Hecho en San Ildefonso á 18 de agosto de 1796.—(L. S.)
EL PRÍNCIPE DE LA PAZ.—(L. S.) PÉRIGNON.

(Siguen las ratificaciones, plenipotencias y canges).

Publicado en el mi Consejo el citado real decreto acordó su cumplimiento, y espedir ésta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos, lugares y jurisdicciones, veais el tratado de alianza ofensiva y defensiva que queda inserto, concluido y ratificado entre mi real persona y la república francesa, y le guardéis, cumplais y ejecuteis inviolablemente; y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo como en sus artículos se contiene, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna, antes bien en los casos que ocurran dareis las órdenes y providencias que convengan para su puntual observancia, etc.

Tal fué el famoso tratado de San Ildefonso, por el cual se hicieron entonces y después gravísimos cargos al príncipe de la Paz, diciendo que era la reproduccion del malhadado pacto de Carlos III., apellidándole el segundo Pacto de Familia, y haciendo aquella estipulacion origen y manantial de todos los males y de todas las desventuras que después sobrevinieron á España. Sin perjuicio de juzgar mas adelante del tratado, seamos imparciales y justos. No era ciertamente el mismo Pacto de familia, como supusieron los enemigos del príncipe de la Paz, y no hay sino cotejar

los artículos de una y otra convencion para encontrar fácilmente las diferencias. Pero es tambien cierto que habia entre ambos una manifiesta analogía, que de todos modos el convenio de San Ildefonso estaba preñado de compromisos para España, y que sus ventajas, atendida la diferente situacion interior y exterior de las dos naciones contratantes, eran conocidamente para la Francia, y no estamos lejos de convenir en que aquella alianza fué el yerro capital del gobierno de Carlos IV., como el Pacto de familia habia sido el yerro capital de Carlos III.

Oculto todavía el designio de hacer la guerra á la Gran Bretaña, el gobierno español tuvo cuidado de ganar tiempo para prevenir, así á los vireyes y gobernadores de Indias, como á los comandantes de los buques que cruzaban los mares, á fin de que tomasen las precauciones convenientes. Hecho esto, publicó el rey el manifiesto de la declaracion de guerra, concebido en los siguientes términos:

MANIFIESTO CONTRA LA INGLATERRA.

Cédula de 7 de octubre de 1796.

Don Carlos, etc., sabed: que con fecha de 5 de este mes he dirigido al mi Consejo el real decreto siguiente:

REAL DECRETO. Uno de los principales motivos que me determinaron á concluir la paz con la república francesa luego que su gobierno empezó á tomar una forma regular

y sólida, fué la conducta que la Inglaterra habia observado conmigo durante todo el tiempo de la guerra, y la justa desconfianza que debia inspirarme para lo sucesivo la experiencia de su mala fé. Ésta se manifestó desde el momento mas crítico de la primera campaña en el modo con que el almirante Hood trató á mi escuadra en Tolon, donde solo atendió á destruir cuanto no podia llevar consigo; y en la ocupacion que hizo poco después de la Córcega, cuya expedicion ocultó el mismo almirante con la mayor reserva á don Juan de Lángara cuando estuvieron juntos en Tolon. La demostró luego el ministerio inglés con su silencio en todas las negociaciones con otras potencias, especialmente en el tratado que firmó en 24 de noviembre de 1794 con los Estados Unidos de América, sin respeto ó consideracion alguna á mis derechos, que le eran bien conocidos. La noté tambien en su repugnancia á adoptar los planes é ideas que podian acelerar el fin de la guerra, y en la respuesta vaga que dió milord Grenville á mi embajador marqués del Campo, cuando le pidió socorros para continuarla. Acabó de confirmarme en el mismo concepto la injusticia con que se apropió el rico cargamento de la represa del navío español el Santiago, ó Aquiles, que debia haber restituido, segun lo convenido entre mi primer secretario de estado y del despacho príncipe de la Paz, y el lord Saint-Helens, embajador de S. M. Británica; y la detencion de los efectos navales que venian para los departamentos de mi marina á bordo de buques holandeses, difiriendo siempre su remesa con nuevos pretextos y dificultades. Y finalmente, no me dejaron duda de la mala fé con que procedia la Inglaterra, las frecuentes y fingidas arribadas de buques ingleses á las costas del Perú y Chile, para hacer el contrabando y reconocer aquellos terrenos

bajo la apariencia de la pesca de la ballena, cuyo privilegio alegaban por el convenio de Nootka. Tales fueron los procedimientos del ministerio inglés para acreditar la amistad, buena correspondencia, é íntima confianza que habia ofrecido á la España en todas las operaciones de la guerra, por el convenio de 25 de mayo de 1793. Despues de ajustada la paz con la república francesa, no solo he tenido los mas fundados motivos para suponer á la Inglaterra intenciones de atacar mis posesiones de América, sino que he recibido agravios directos que me han confirmado la resolucion formada por aquel ministerio de obligarme á adoptar un partido contrario al bien de la humanidad, destrozada con la sangrienta guerra que aniquila la Europa, y opuesto á los sinceros deseos que le he manifestado en repetidas ocasiones de que terminase sus estragos por medio de la paz, ofreciéndole mis oficios para acelerar su conclusion. Con efecto, ha patentizado la Inglaterra sus miras en las grandes expediciones y armamentos enviados á las Antillas, destinados en parte contra Santo Domingo á fin de impedir su entrega á la Francia, como demuestran las proclamaciones de los generales ingleses en aquella isla: en los establecimientos de sus compañías de comercio, formados en la América Septentrional á la orilla del rio Misuri, con ánimo de penetrar por aquellas regiones hasta el mar del Sur. Y últimamente en la conquista que acaba de hacer en el continente de la América meridional de la colonia y rio Demerari perteneciente á los holandeses, cuya ventajosa situacion les proporciona la ocupacion de otros importantes puntos. Pero son aun mas hostiles y claras las que ha manifestado en los repetidos insultos á mi bandera, y en las violencias cometidas en el Mediterráneo por sus fragatas de guerra, estrayendo de varios buques españoles los

reclutas de mis ejércitos que venian de Génova á Barcelona; en las piraterías y vejaciones con que los corsarios corsos y anglo-corsos, protegidos por el gobierno inglés de la isla, destruyen el comercio español en el Mediterráneo hasta dentro de las ensenadas de la costa de Cataluña; y en las detenciones de varios buques españoles cargados de propiedades españolas, conducidos á los puertos de Inglaterra, bajo los mas frívolos pretextos, con especialidad en el embargo del rico cargamento de la fragata española la Minerva, ejecutado con ultrage del pabellan español, y detenido aun á pesar de haberse presentado en tribunal competente los documentos auténticos que demuestran ser dicho cargamento propiedad española. No ha sido menos grave el atentado hecho al carácter de mi embajador don Simon de las Casas por uno de los tribunales de Lóndres, que decretó su arresto, fundado en la demanda de una cantidad muy corta que reclamaba un patron de barco. Y por último han llegado á ser intolerables las violaciones enormes del territorio español en las costas de Alicante y Galicia por los bergantines de la marina real inglesa el Camaleon y el Kingeroo; y aun mas escandalosa é insolente la ocurrida en la isla de la Trinidad de Barlovento, donde el capitan de la fragata de guerra Alarma, don Jorge Vaughan, desembarcó con bandera desplegada y tambor batiente á la cabeza de toda su tripulacion armada para atacar á los franceses y vengarse de la injuria que decia haber sufrido, turbando con un proceder tan ofensivo de mi soberanía la tranquilidad de los habitantes de aquella isla. Con tan reiterados é inauditos insultos ha repetido al mundo aquella nacion ambiciosa los ejemplos de que no reconoce mas ley que la del engrandecimiento de su comercio por medio de un despotismo universal en la mar,

ha apurado los límites de mi moderacion y sufrimiento, y me obliga para sostener el decoro de mi corona, y atender á la proteccion que debo á mis vasallos, á declarar la guerra al rey de Inglaterra, á sus reinos y súbditos, y á mandar que se comuniquen á todas las partes de mis dominios las providencias y órdenes que correspondan y conduzcan á la defensa de ellos, y de mis amados vasallos, y á la ofensa del enemigo. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca. En San Lorenzo á 5 de octubre de 1796.—Al obispo gobernador del Consejo.

Publicado este real decreto en el Consejo pleno de 6 del mismo mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, que luego que la recibais, veais mi real deliberacion contenida en el decreto que va inserto, y la guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, como en ella se contiene, dando las órdenes y providencias correspondientes, á fin de que conste á todos mis vasallos, y se corte toda comunicacion, trato ó comercio entre ellos y la Inglaterra, y sus posesiones y habitantes, etc.

Pareció no obstante en el principio que la guerra habria de ser de corta duracion, puesto que á muy poco tiempo (22 de octubre, 1796) se presentó en París como ministro plenipotenciario lord Malmesbury (el caballero Harris) á hacer al Directorio proposiciones de paz. Los motivos que obligaban á Inglaterra á dar este paso eran: los brillantes triunfos de los ejér-

• citos franceses en Alemania y en Italia, y sobre todo en este último pais, hecho el teatro sangriento en que se desplegaba el mayor genio militar de los tiempos modernos, el genio de Napoleon Bonaparte; invadida la Toscana por este victorioso general, y forzados los ingleses á evacuar la Córcega y Porto-Ferrajo: Nápoles y Cerdeña obligadas á pedir la paz: la Holanda convertida en república: amenazado del contagio el Hannover: la Gran Bretaña agobiada con los enormes gastos de una guerra de la cual no recogia las ventajas que se le habian ofrecido, y el descontento público del pueblo inglés cada dia mas pronunciado contra el gobierno de Jorge III. Pero las proposiciones hechas por el embajador británico al ministro francés de La-Croix parecieron tan irritantes, que desde luego se vió ser imposible toda conciliacion. Pedia Malmesbury la restitucion mútua de las conquistas: ofrecia volver las colonias francesas de la India Oriental y de las Antillas, á condicion de que restituyeran los franceses la Italia, la Bélgica, los Países Bajos austriacos, etc. Asi fué que el Directorio le respondió que el honor de la república no consentia aceptar la paz con tales condiciones, y que si la Inglaterra la queria, la última nota del gobierno francés podria servir de base al tratado. En su virtud recibió lord Malmesbury órden del Directorio (19 de diciembre, 1796) de dejar á París en el término de dos dias.

Cuando el príncipe de la Paz supo la llegada de

negociador inglés á París, envió sus instrucciones al marqués del Campo á fin de que, en el caso de un concierto entre Inglaterra y Francia, procurara se tuviesen presentes los intereses españoles. El plenipotenciario inglés manifestó no tener inconveniente alguno en comprender en la negociacion al rey Católico y en mantener la paz con España, sin compensacion de ninguna especie, aparte de la cesion de la isla de Santo Domingo á la Francia, en la cual no consentía por considerarla contraria al tratado de Utrecht, al menos sin un equivalente para Inglaterra, tal como la Martinica ó Santa Lucía. Aunque esta era ya una dificultad, hubiera sin embargo podido arreglarse la paz con España sin grande esfuerzo. Mayores eran las que se ofrecían para incluir en el tratado á la Holanda; pero á todo puso término la ruptura entre Malmesbury y el ministro de La-Croix. En este estado, y cuando la república trabajaba por abrir negociaciones con la corte de Viena, ocurrió el fallecimiento repentino de la emperatriz Catalina II. de Rusia, cuando se preparaba á poner en campaña un ejército de sesenta mil hombres contra la Francia. Su hijo y sucesor Pablo I. no se encontró dispuesto á seguir la política de su madre, y suspendió el contingente de ciento treinta mil hombres que aquella habia pedido á las provincias del imperio. Con esto la Prusia quedaba libre para seguir su sistema de neutralidad, y el Austria se veía sola y sin apoyo en el continente.

- A pesar de eso el emperador Francisco, estrechamente unido á la Inglaterra por tratados solemnes, se mantuvo fiel á la alianza con aquella potencia, y no tuvieron efecto las proposiciones del Directorio.

Frustrada la tentativa de negociacion del gabinete inglés en París, y en tanto que los ejércitos franceses triunfaban de los austriacos en Alemania, y los príncipes italianos iban sometiéndose todos á la victoriosa espada de Bonaparte, una escuadra española al mando de don Juan de Lángara, anticipándose á la reclamacion del gobierno de la república, aunque combatida por contrarios vientos, recorria las costas de Italia. Tambien reclamó del gobierno español el Directorio el envio de un cuerpo auxiliar de cuatro ó cinco mil hombres á aquellos países; bien que esta pretension la pudo eludir por entonces nuestra corte. Sobre el mal estado de nuestra armada y el peligro que corria de que sufriese descalabros en los encuentros con las fuerzas inglesas, si no se acudia pronto á su remedio, escribió al ministro de Marina haciendo enérgicas reflexiones el teniente general don José de Mazarredo. Costáronle sus representaciones ser separado del mando de la escuadra del Mediterráneo, y enviado de cuartel al Ferrol, sin que por eso dejara de insistir en esponer las necesidades de la marina, desafiando á que le probáran lo contrario. No tardó el tiempo en justificar la verdad de sus aserciones.

Con motivo de haber pasado del ministerio de Ma-

rina al de Hacienda don Pedro Varela, fué llamado á Madrid para que se encargase de aquella secretaría don Juan de Lángara que se hallaba en Tolon. Don José de Córdoba que quedó mandando su escuadra vino con ella á España. Componíase de veinte y cinco navíos, uno de ellos, el *Santísima Trinidad*, que pasaba por el de mayores dimensiones entre todos los de Europa, de 130 cañones; seis de 112, á saber el *Mejicano*, *Príncipe de Asturias*, *Concepcion*, *Conde de Regla*, *Salvador del Mundo* y *San José*; el *San Nicolás* de 84, y de 74 los restantes. El 14 de febrero (1797) se encontró en el cabo de San Vicente con la escuadra inglesa mandada por el almirante Jervis, de solos quince navíos (1). Aunque se habia dotado la española de considerable número de artilleros, ni eran tantos ni tan prácticos que pudieran competir con los ágiles y entendidos marinos ingleses. Así fué que desde los primeros choques comenzaron aquellos á llevar la peor parte, y si bien hicieron esfuerzos por socorrer á los seis navíos que corrían mas peligro, y Nelson que mandaba la retaguardia inglesa estuvo en grande apuro, espuesto al fuego de la capitana española *Santísima Trinidad* y de otros de 74, el resultado fué que cuando al ponerse el sol cesó el combate, nos habian apresado los ingleses cuatro de nuestros navíos de los que se habian ba-

(1) Eran sus nombres: *Victory*, *Britannia*, *Barflem*, *Prince*, *Blenheim*, *Namur*, *Captain*, *Go-*
liath, *Excellent*, *Orion*, *Colossus*,
Egmont, *Culloder*, *Irresistible* y
Diademe.

tido con mas constancia y ardor, quedando absolutamente desmantelado el *Trinidad* (4).

No se volvió á empeñar el combate en los dias siguientes, aunque al decir de los ingleses quedaban todavía al general español fuerzas mas que suficientes para luchar con ventaja. El general Córdoba fundó en otras causas la inaccion de aquellos dos dias, como habia explicado á su modo la causa de la derrota (2). Dijo que habia preguntado por señales á los buques sobre su situacion para batirse de nuevo; que tres habian contestado no hallarse en aptitud de segundo combate, y cuatro que podian batirse: que perplejo y vacilante en su opinion, volvió á preguntar por la tarde si convendria atacar al enemigo, y que de ellos nue-

(4) Los navíos apresados fueron el *San José*, de 112 cañones, el *Salvador*, y el *San Isidoro*, de 74, y el *San Nicolás*, de 84.

(2) «Cruzando los ingleses en las aguas donde fué la accion (decia en el parte al gobierno), era natural que navegasen en un orden de mas fácil traslacion á la línea del combate que aquel en que podia ejecutarlo nuestra escuadra sobre líneas de convoy con vientos largos; y de aquí es que apenas se descubrieron, cuando ya estaban en formacion de batalla, y en tanta inmediacion á nosotros que esto me obligó á mandar formar una pronta línea sin sujecion á puestos, no obstante la mala distribucion que debia necesariamente resultar en las fuerzas y en los gefes. A todo lo cual se agrega que los navíos Pelayo y San Pedro estaban separados por comision; que el

San Fermin y Oriente quedaron á sotavento de ambas líneas; que el Príncipe y Regla, no obstante la diligencia y acierto de sus maniobras, no pudieron entrar en formacion hasta la tarde, y que tampoco pudo verificarlo el Firme por hallarse sin mastelero de velacho. De suerte que solo pudieron proporcionarse á formar en batalla diez y siete navíos de mi escuadra, incluso entre éstos el Santo Domingo, cargado de azogues y de muy poca fuerza. Entre los diez y siete apresados algunos se batieron por intervalos, y muchos no llegaron á romper el fuego; resultando de todo que la línea enemiga se empleó toda únicamente contra seis navíos españoles, cuya resistencia es mas digna de elogio en cuanto todos carecian de la gente necesaria para manejarse..... etc.»—Gaceta del 40 de marzo de 1797.

ve contestaron que nó, cuatro que convenia retardar la funcion, y solo dos respondieron que era conveniente el ataque. Mas no debieron satisfacer tales razones, ni al gobierno, ni al consejo de guerra que se mandó formar, presidido por el capitán general de la armada don Antonio Valdés, para examinar y juzgar su conducta, cuando este tribunal declaró haber manifestado Córdoba insuficiencia y desacierto en las disposiciones y maniobras del ataque, y en consecuencia se le condenó á privacion de empleo, á no poder obtener mando militar en tiempo alguno, ni residir en Madrid ni en las capitales de los departamentos de marina; y otros gefes de la escuadra fueron tambien castigados por inaccion ó por ineptitud. En cambio el almirante Jervis fué premiado por el gobierno inglés, nombrándole par de Inglaterra, baron de Jervis y conde de San Vicente.

Reconocieron entonces el rey y su primer ministro la verdad que encerraban las enérgicas representaciones de Mazarredo, y volviendo á él los ojos como al único hombre capaz por su instruccion y conocimientos de reparar el desastre del cabo de San Vicente y de enfrenar los ímpetus de la orgullosa marina inglesa, confirieron al desterrado del Ferrol el mando en gefe de todas las fuerzas navales del Océano, y diéronle órden (marzo, 1797) de que pasase á Cádiz, á encargarse del apresto y armamento de cuantos navíos pudiera reunir, con facultad de emplear cuantos

medios creyera oportuno, de disponer de la tropa que necesitase, y de nombrar los comandantes y oficiales de estado mayor que fuesen mas de su gusto y confianza. El gobierno á petición suya le dió, para que le ayudasen á poner por obra sus pensamientos, los acreditados marinos don Antonio Escaño, don Cosme Churruca, don José de Espinosa y Tello, y don Francisco de Moyna y Mazarredo.

El 18 de abril llegó don José de Mazarredo á la Isla de Leon; y con tanto desvelo y con actividad tan prodigiosa trabajó en la reorganizacion de la escuadra, y principalmente en la preparacion de lanchas cañoneras, previendo el gran servicio que habian de prestar, que no obstante estar dominando el enemigo las aguas de Cádiz, en junio tenia ya en estado de pelear veinte y tres navíos y veinte y cuatro lanchas, con más algunas fragatas de á 12 y de á 18. Pronto llegó la ocasion de ver la utilidad de estas medidas. En el mes de julio resolvieron los ingleses bombardear á Cádiz. Nelson, que era entonces comodoro, dirigió el ataque, que se repitió varios dias. Nuestros navíos hicieron un fuego muy vivo y acertado, pero lo que contribuyó muy particularmente á frustrar las porfiadas tentativas de los ingleses fué el oportuno empleo de las fuerzas sutiles organizadas por Mazarredo, y sus ligeras y hábiles maniobras. Las noches del 3 y 5 de julio (1797) fueron terribles y gloriosas; los combates de nuestras lanchas obstinados y sangrientos; Nelson estaba admirado